

LEY T Nº 2577

Artículo 1º - Los deportistas amateurs federados que representen oficialmente a clubes, instituciones, asociaciones y/o federaciones de la Provincia de Río Negro, en competencias que se desarrollen en el país y/o el exterior, estarán sujetos a un seguro por riesgo de incapacidad parcial, total y/o permanente.

Artículo 2º - Quedan exentos de lo dispuesto en el artículo anterior los deportistas que tuvieren otras formas de cobertura.

Artículo 3º - Las instituciones, asociaciones y/o federaciones de la Provincia, suscribirán los convenios respectivos con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro para brindar seguro de vida e incapacidad parcial, total y/o permanente, estableciéndose las condiciones de la prestación del servicio, según las reglamentaciones vigentes.

Artículo 4º - Los aportes correspondientes estarán a cargo de las instituciones, asociaciones y/o federaciones a la que pertenezca el deportista asegurado.

Artículo 5º - Las distintas instituciones, asociaciones y/o federaciones de la Provincia, elevarán periódicamente a la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, según establezcan los convenios respectivos, la nómina de altas y bajas de los deportistas afiliados al Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.).

Artículo 6º - Ningún competidor federado de la Provincia de Río Negro podrá participar de pruebas deportivas en el país y/o en el exterior, sin contar con el correspondiente seguro establecido por la presente Ley, estando a cargo del presente control la Agencia Río Negro Deportes y Recreación.